DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 1416211224476663261 7 - https://sede.pilardelahoradada.org

CUARTO.- Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa las Hojas de Aprecio de las fincas en que los titulares de bienes y derechos afectados han manifestado expresamente su rechazo, interesando la determinación definitiva del justiprecio, sin perjuicio de proceder al pago o depósito y ocupación de aquellas.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Ministerio Fiscal por si estimara su intervención como preceptiva en aquellos casos de propietarios conocidos que no han presentado escrito de alegaciones.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y una reseña en el D.O.C.V.»

Lo que se publica para su general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente acuerdo/resolución que es definitivo en vía administrativa, puede interponer, con carácter potestativo, indistinta y alternativamente, los siguientes Recursos:

- DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al que se le notifique, considerando prorrogable al día siguiente hábil el plazo marcado cuando el último día recayera en sábado.

- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al que se le notifique, y en el supuesto de haber interpuesto con anterioridad el de Reposición, contados a partir de la notificación de su resolución expresa o de su desestimación presunta, entendiendo desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición. Sin que para la interposición de este recurso jurisdiccional corra plazo el mes de Agosto.

Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estima conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO

TITULAR	DIRECCIÓN
FUENSANTA GONZALEZ HEREDIA Y JULIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	VIRGEN DE LA SOLEDAD, 5 3° ELDA
ANTONIO MARTINEZ SERRANO Y DOLORES ARCAS CAÑAVATE	AV. MADRID, 85 3° B PETRER
ANGEL VIDAL MONZO Y MARIA DEL CARMEN MONZO GONZALEZ	PTDA ALMAFRA ALTA, 46 PETRER
BBVA	JOSE PERSEGUER, 9 PETRER
JOSEFA SORIA IGUALADA	SAN NICOLAS, 7 REQUENA
MARIA BLANES LUNA	EXTREMADURA, 23-1° PETRER
MARIA BLANES LUNA Y JOSE CARPIO LEAL	EXTREMADURA, 23-1° PETRER
TEODORO GARCIA GALLARDO Y MANUELA JAEN HERNANDEZ,	SAN HERMENGILDO, 20 PETRER
RAFAEL GARCIA JAEN Y CARMEN CASTRO GAMAZA	LA MANCHA, 15H PETRER
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	C/ SAN BARTOLOME, 1 PETRER
DANIEL CARPENA BORDERA	VIZCAYA, 3° PETRER
MIGUEL CHECA MEDINA	ANDALUCIA, 30 1° PETRER
SEGUNDO CHECA MEDINA Y ENCARNACIÓN BAÑUZ TENZA	AVDA. MADRID, 60 ATICO PETRER
HEREDEROS DE Mª. DOLORES FERNÁNDEZ GUTIERREZ	ALMERIA, 6 PETRER
MARIA BUSQUIER CLEMENTE Y ANTONIO CASTILLO CANO	ELCHE, 20 4° B
MILAGROS MARTÍNEZ LOPEZ E ISABEL MARTINEZ LOPEZ	LA MANCHA, 9-6° G° PETRER
JOSÉ MARÍA MESTRES MARTÍN Y Mª MONSERRATE CASTELLANO OLIVER	SAN MARIANO, 88-4 VILLADECANS
CRISANTA PUCHE ORTUÑO Y JUAN JOSE EGIDO CASTILLO	VIZCAYA, 15 PETRER
RAFAEL BASILIO ZAFRILLA HERNANDEZ	PARAJE LA PUJOLA AC580 YECLA APTDO CORREOS 580
PEDRO HERNANDEZ CASTILLO Y CONSUELO NAVARRO SANCHEZ	AGUSTÍN CAVERO, 30-4° A ELDA
BLAS PARRA FERNANDEZ	SISMAT, 5 PTDA LA HORTETA, 48 ELDA
SARAY MORALES PERTEGAS Y	PERU 9 ELDA
SUSANA PERTEGAS GARCIA	JUPITER, 5 ELDA
JULIAN GIL MARINA	ANDALUCIA, 44 PETRER
CATALINA GIL MARIN	SAN CRISPIN, 44 ELDA
ROSARIO GIL MARIN	BLASCO IBAÑEZ, 66 ELDA
JACINTA MARIN MARTINEZ	ANDALUCIA, 42 BAJO PETRER
ANTONIO JESUS CASTA IBAÑEZ	BOLON, 54 ELDA
RICARDO REMUÑAN GOLAN	BOLON, 54 ELDA
ANA Mª. DORRIBO FERNÁNDEZ	BRUSELAS, 5-4° B ZARAGOZA
FRANCISCO CUTILLAS LUCAS Y ADELINA DOMENECH TOMÁS	RAMON GORGE, 22-4° F ELDA
CONCEPCIÓN AZORÍN CSATAÑO	JUANA VALERA, 7-1° IZQ YECLA
MARIA MEDINA MOLINA	CONVENTO, 18 PETRER
DOLORES MUÑOZ MEDINA	AV MADRID, 64-6° C PETRER
JOSEFA LOPEZ DELTELL JOSEFA VARELA LOPEZ RAFAEL VARELA LOPEZ	AV DE MADRID, 78-2° D PETRER

Petrer, 14 de abril de 2011.

EL ALCALDE, Pascual Díaz Amat.

1109149

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46, de 8 de marzo de 2011, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

«ORDENANZA FISCAL Nº 10: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1°.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del TRLRHL Rd. Leg 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-Obligados Tributarios y Sujetos Pasivos.-

1.- Son Obligados tributarios las personas físicas o jurídicas recogidas en el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, así como las entidades a los que la normativa tributaria, impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- Es sujeto Pasivo, el obligado tributario que según esta ordenanza, debe cumplir la obligación tributaria principal, así sea como contribuyente o sustituto del contribuyente.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas física o jurídicas, recogidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 141621122447666632617 - https://sede.pilardelahoradada.org

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5°.-

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m^3 de agua consumida en la finca.

~~CUOTA TRIBUTARIA~~

~~Artículo 6°.-~~

~~Acometida a la Red General: 93,16 €, por local o vivienda~~

~~Cuota de Servicio de Alcantarillado: 10,65 €/trimestre + IVA (8%)~~

~~Cuota de Consumo Alcantarillado: 0,1 euros/metro cúbico. + IVA (8%)~~

Artículo 7°.-

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas con carácter trimestral, desde la aprobación del padrón, por parte de la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con los plazos estipulados por el Reglamento General de Recaudación.

DEVENGO

Artículo 8°.-

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir .Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9°.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10°.-

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, que no se encuentren dadas de alta en el padrón deberán presentar en el plazo de treinta días en la empresa concesionaria del servicio, declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Jefe de Servicio .Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en el correspondiente padrón del tributo.

Artículo 11°.-

El tributo se recaudará con carácter trimestral, por la sociedad concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Termino Municipal de Pilar de la Horadada, junto con la Tasa por la Recogida domiciliaras de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12°.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y Real Decreto 2063/2004 de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Pilar de la Horadada, 15 de abril de 2011

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ignacio Ramos García

1109531

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna, durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 18 de marzo de 2011 de aprobación inicial de la modificación número 3/2010-2011 al Presupuesto General Único de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2010, prorrogado a 2011, el cual fue publicado mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 63, de 31 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL, se considera definitivamente aprobada dicha modificación.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo.

El detalle de la modificación expresado en euros y resumido es el siguiente:

ALTAS

MODALIDAD	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CRÉDITO EXTRA	011.913.01	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO BBVA	170.000,00 €
TOTAL	TOTAL		170.000,00 €

BAJAS

MODALIDAD	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
BAJA	420.90	TRANSFERENCIA GASTO SOCIAL FEPSL	218.179,00 €
BAJA	553.00	CANON PARKING	600.000,00 €
BAJA	07C10 151.621.20	ACONDICIONAMIENTO AVDA. CAMILO JOSÉ CELA	818.179,00 €
BAJA	338.227.99	FESTEJOS POPULARES	170.000,00 €
TOTAL	TOTAL		170.000,00 €

Pilar de la Horadada a 19 de abril de 2011

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Ignacio Ramos García

1109534

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46, de 8 de marzo de 2011, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

«ORDENANZA FISCAL Nº 15: TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS TRIBUNAS Y TABLADOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 1º.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la